**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 222 2a. Sección, de fecha 27 de abril de 2022**

**Publicación No. 1144-C-2022**

**El C. INGENIERO LÁZARO ESCALANTE LÓPEZ,** Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 57 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta del mes de Marzo del año 2022, según acta número 031/2022, punto cuatro del orden del día; a sus habitantes hace saber;

Que el Honorable Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas; en uso de las facultades que le conceden los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Articulo 45

Fracciones II, XXXI, XLII y LXXIII y Articulo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de

Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dotan a los Municipios de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que este Reglamento se fundamenta en la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, en la cual se establece como atribución del Municipio expedir el Reglamento municipal de turismo en congruencia con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Que aunque el potencial turístico del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, es limitado, la diversidad natural con la que cuenta puede ser propicia para el turismo ecológico y de aventura; por lo que se requiere su aprovechamiento con un enfoque de sustentabilidad, bajo el estricto apego a las Leyes y Reglamentos que conduzcan al respeto por la naturaleza y los ecosistemas.

Que es de interés de la presente Administración Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas; impulsar proyectos estratégicos que sean necesarios para el buen desarrollo del turismo a nivel Municipal, que nos conduzcan al desarrollo económico y con ello la modernización a través de la normativa del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS**

**TÍTULO I**

**OBJETO DEL REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**. El presente Reglamento es de orden público, social y de observancia general en todo el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, obligatorio para todas las personas físicas o morales nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad y servicio turísticos, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento Municipal y su finalidad es:

**I.-** Regular y controlar toda clase de actividades que tiendan a promover, difundir e incrementar el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel Estatal y Federal; alentando consecuentemente las corrientes turísticas Estatales, Nacionales e Internacionales.

**II.-** Lograr el desarrollo turístico del Municipio, siendo coadyuvante de las atribuciones y disposiciones normativas que rijan la actividad turística en los ámbitos Federal y Estatal sin

menoscabo de las que le sean propias.

**III.-** Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de territorio Estatal, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como propiciar la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos con apego al marco jurídico vigente.

**Artículo 2.** Se considera a la actividad turística como prioritaria para el desarrollo económico del Estado, y por lo tanto del Municipio, así como generadora de empleo y desarrollo local sustentable, bajo la premisa de la preservación y fomento del patrimonio natural, histórico, gastronómico y cultural.

**Artículo 3.** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno Y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos de Ángel Albino Corzo, la Ley de Hacienda Municipal y las demás normas que resulten aplicables.

**Artículo 4.-** La Dirección de Desarrollo Social Municipal, tiene como finalidad establecer planes, programas y acciones de promoción, difusión, atención e impulso al turismo, así como organizar los programas operativos especiales por la afluencia turística.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento instrumentará programas de trabajo y acciones de gobierno que apoyen los esfuerzos que en el ámbito estatal se lleven a cabo y que fortalezcan la promoción de los atractivos y corredores de interés turístico, sus congregaciones y Municipios vecinos, así como el

mejoramiento y creación de su infraestructura y servicios, procurando posicionar al Municipio como uno de los principales destinos turísticos del país.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social Municipal, las siguientes atribuciones:

**I.** Planear, programar, regular, promover, evaluar y fomentar las actividades turísticas en todo el Municipio de Ángel Albino Corzo, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazo.

**II.** Determinar los mecanismos de proyectos y programas, para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del territorio Municipal, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como propiciar la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos con apego a la Ley de Turismo Estatal.

**III.** Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico**;**

**IV.** Coadyuvar e impulsar el desarrollo económico, con base en el sector turístico, en

coordinación con las diferentes dependencias de Gobierno Federal y Estatal, de los sectores públicos y privados; así como de aquellos Municipios con los que se puedan generar alianzas estratégicas;

**V.** Generar vínculos entre los sectores público, privado y social para la obtención de financiamiento que permita la creación e impulso de micros, pequeñas y medianas empresas

turísticas.

**VI.** Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

**VII.** Contribuir al desarrollo turístico de Ángel Albino Corzo y Chiapas en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al medio ambiente, salud, desarrollo urbano, rural, protección civil y otros reglamentos Municipales.

**VIII.** Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo;

**IX.** Fomentar la integración de los prestadores de servicios turísticos en el Municipio en asociaciones representativas de los intereses que son comunes;

**X.** Procurar la vinculación con otras ciudades para el fomento de la promoción, inversión y desarrollo del sector turístico en nuestro Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**XI.** Coordinar y vincular a los diferentes sectores que se relacionan con el sector turístico, para

efecto de la planeación de proyectos en favor a impulsar y fortalecer las actividades turísticas en el Municipio.

**XII.** Fomentar los festivales, ferias, carnavales y atractivos diversos que se integren a la oferta turística del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**XIII.** Establecer una estrecha coordinación con las dependencias del Ayuntamiento, para la

aplicación y cumplimiento de este Reglamento;

**XIV.** Establecer una relación estratégica entre los responsables de los destinos turísticos y prestadores de servicios, para celebrar convenios de cooperación;

**XV.** Velar por el cuidado, y conservación de los monumentos históricos que se encuentren en el

Municipio de Ángel Albino Corzo.

**XVI.** Auxiliar a los visitantes en caso de siniestros;

**XVII.** Denunciar ante la autoridad correspondiente el establecimiento del ambulantaje irregular que afecte la imagen urbana de las zonas turísticas.

**XVIII.** Inhibir la colocación de anuncios alusivos, propaganda partidista, mantas promocionales de

empresas y de eventos, en aquellas zonas y monumentos que por su naturaleza sean íconos del patrimonio cultural Municipal.

**XIX.** Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;

**XX.** Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

**XXI.** Regular la actividad turística a través de la promoción, del Registro Nacional de Turismo y

de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

**XXII.** Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;

**XXIII.** Generar, analizar y actualizar la información turística Municipal en coordinación con el

sector turístico público, privado y social, estableciendo mecanismos para su difusión.

**XXIV.** Fortalecer, impulsar y proteger la actividad artesanal de la región como patrimonio cultural y turístico.

**XXV.** Promover los incentivos y esquemas necesarios para mejorar la calidad, y modernización de los servicios turísticos de Ángel Albino Corzo.

**XXVI.** Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística.

**XXVII.** Promover la conservación, el mantenimiento y la dignificación de la imagen urbana en beneficio de la actividad turística.

**XXVIII.** Fomentar e incentivar el turismo interno de la población Jaltenanguense y Chiapaneca.

**XXIX.** Promover la certificación, capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística.

**XXX.** Promover una cultura turística en los centros educativos de la entidad y en la población en general.

**XXXI.** Fomentar la mejora de la imagen turística del Municipio.

**XXXII.** Coadyuvar a la creación de productos nuevos y/o de innovación en favor del desarrollo turístico.

**XXXIII.** Fomentar el acceso de las personas con discapacidad a los establecimientos, sitios y servicios turísticos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

**XXXIV.** Integrar, actualizar y operar el Inventario Turístico Municipal.

**XXXV.** Cualquier otro que establezca la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, y que sea de competencia Municipal.

**Artículo 7.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Actividad Turística**: A las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. O toda aquella que el sector público y/o privado planifique, fomente, desarrolle y/o promocione a los turistas los servicios de entretenimiento, recreación, alojamiento, alimentos, bebidas, trasportación, recepción, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro relacionado con el turismo y que se determine como tal.

**II. Autoridad Municipal**. - Indistintamente, el Ayuntamiento Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas y las autoridades facultadas para aplicar el presente reglamento;

**III. Ayuntamiento**. - La máxima autoridad del Gobierno del Municipio de Ángel Albino Corzo,

Chiapas;

**IV. Comisión**: A la Comisión de Turismo Municipal, encabezada por un regidor;

**V. Consejo: Consejo consultivo de turismo Municipal,** órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Turismo y de los Municipios, y tendrá por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en la actividad turística, para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del sector turístico.

**VI. Coordinación**. - Dirección de Desarrollo Social Municipal. El área encargada y responsable del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; de impulsar y desarrollar las actividades de índole Turísticas;

**VII. Reglamento**: El presente Reglamento de Desarrollo Turístico de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**VIII. Reglamentos Municipales**. - Los Reglamentos Municipales y demás disposiciones

reglamentarias vigentes;

**IX. Turismo**: Al fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso,

cultura, salud, deporte, ocio o negocios, se trasladan de su lugar de origen o residencia

habitual, a otro lugar, por un periodo de tiempo determinado y que no implica su estancia o permanencia definitiva o residencia en ese lugar;

**X. Turista**: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia

habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, por motivo de distracción o recreo;

**XI. Zona potencial de interés turístico. -** Es el espacio, en cuya configuración se encuentran

inmuebles, muebles, monumentos; o bien, se den atracciones, manifestaciones, curiosidades, artesanías, costumbres, culturas, actividades, restauraciones, y eventos. Este se encuentra delimitado y acotado, y que a través del tiempo ha venido distinguiéndose del entorno que le rodea cuya posición cada día es más estratégica y fructífera, ya sea por factores naturales, socioeconómicos, o culturales, y

**XII. Zona turística**: Es el espacio desarrollado o destinado para llevar a cabo alguna actividad turística, incluyendo zonas arqueológicas, zonas con atractivos naturales y lugares históricos, y que se encuentra documentalmente bien identificado.

**XIII. Servicios Turísticos:** Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio;

**XIV. Sector:** Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio;

**XV. Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a

que se refiere el presente Reglamento;

**XVI. Programa Municipal de Turismo:** Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir

a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.

**XVII. Atractivos Turísticos:** A los bienes tangibles e intangibles que posee el Estado y que constituyen la principal atracción al turista, teniendo entre otros los siguientes: zonas

arqueológicas, ciudades virreinales, reservas ecológicas, áreas naturales, monumentos

históricos, museos, parques temáticos, jardines botánicos, zoológicos, teatros, ríos, lagos, playas, grutas, cavernas, ferias, festividades y tradiciones étnicas o regionales, artesanías,

gastronomía, danzas típicas o regionales, así como aquellos que determine en el ámbito de

sus atribuciones la Secretaría de Turismo.

**XVIII. Inventario:** Al Inventario Turístico Municipal.

**XIX. Ley:** A la Ley de Turismo del Estado de Chiapas.

**XX. Ley General**: A la Ley General de Turismo.

**XXI. Patrimonio Turístico:** A los bienes y recursos naturales, culturales, gastronómicos, sociales, artísticos e históricos dentro del Estado que, por su importancia e interés general, tienen el

potencial para ser aprovechados por una actividad turística.

**XXII. Registro Nacional de Turismo**: Al catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el País establecido en la Ley General de Turismo, el cual constituye el mecanismo a través

del cual el Estado, podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos

a nivel nacional con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

**XXIII. Recursos Turísticos:** A los elementos naturales o artificiales o culturales de un lugar o región, que constituyen un atractivo para la actividad turística.

**XXIV. Ruta Turística:** Al conjunto de atractivos y servicios turísticos con un contenido temático,

ubicados dentro de una zona geográfica que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas.

**XXV. Secretaría:** A la Secretaría de Turismo.

**XXVI. Secretaría Federal:** A la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal.

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Presidente Constitucional Municipal, por sí mismo, podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con los distintos órdenes y niveles de Gobierno, así como con los sectores social y privado.

**Artículo 9.-** Toda persona tiene derecho a disfrutar el turismo, quedando prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 10.-** Serán considerados como servicios turísticos los que determine el catálogo de servicios turísticos, emitido por la Secretaría Federal de conformidad con lo establecido en la Ley General, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS TIPOS DE TURISMO**

**Artículo 11.-** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica de la siguiente manera:

**I. Turismo social**: Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

**II. Turismo de aventura**: Comprende caminatas, ciclismo de montaña, paseos a caballo, escalada, rappel, entre otros; así como el **turismo alternativo**; ambos comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

**III. Turismo cultural**: Comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos,

participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

**IV. Turismo recreativo**: Comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas

en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y naturales, balnearios, instalaciones recreativas y demás;

**V. Turismo de salud**: Comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;

**VI. Turismo de la tercera edad**: Comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

**VII. Turismo educativo**: Comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Ángel Albino Corzo, Chiapas con el exclusivo objeto de estudiar y enseñar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;

**VIII. Turismo de negocios o reuniones**: Considera las visitas al Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; con fines de celebración de seminarios, congresos, exposiciones, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

**IX. Turismo de eventos sociales**: Comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**X. Turismo Rural**: Es aquél mediante el cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y

recreativos; que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental,

usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y la preservación de los ecosistemas en que los que habitan,

subdividiéndose en:

**a) Etnoturismo**: Se basa en la observación y conocimiento de los grupos éticos del Municipio, a través de sus actividades de conocimiento de la gastronomía, artesanías, vivienda (casas que habitan los lugareños) vestimenta o indumentaria, construcciones, herramientas, lenguajes, leyendas, ferias y festividades y danzas, y

**b) Ecoturismo**: Actividad turística consistente en viajar o visitar áreas naturales, incluso en aquellas declaradas como protegidas, con el fin de disfrutar y estudiar los atractivos naturales

de dichas áreas siempre que se observen los lineamientos que en materia de protección

ecológica dispongan las Leyes Federales, Estatales y locales, se comprende cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural; además propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las comunidades locales.

Dentro de sus actividades se encuentran la observación y el estudio de flora y fauna, su reproducción, y sus principales comportamientos en forma general.

**CAPITULO III. ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 12.-** Corresponde a los Municipios de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y

Estatal, las siguientes atribuciones:

**I.** Formular, conducir y evaluar en coordinación con el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, la política turística Municipal, misma que deberá de ser congruente con las que en su caso, hubieren formulado la Secretaría Federal y la Secretaría.

**II.** Preservar el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio.

**III.** Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley y la Ley General.

**IV.** Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por la Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y estatal.

**V.** Formular, ejecutar y evaluar en coordinación con el Consejo Consultivo Municipal de Turismo el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en los Planes

Nacional y Estatal de Desarrollo, y los Programas Sectoriales.

**VI.** Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

**VII.** Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística.

**VIII.** Participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal.

**IX.** Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico.

**X.** Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística.

**XI.** Operar los módulos Municipales de información y orientación al Turista en coordinación con la

Secretaría, y participar en la integración y elaboración de la información turística municipal y su difusión.

**XII.** Instrumentar las acciones de fomento y promoción de las actividades y destinos turísticos con

que cuenta.

**XIII.** Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.

**XIV.** Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de

protección civil que al efecto se establezcan.

**XV.** Atender las quejas de los turistas y resolver en el ámbito de su competencia y/o canalizarlas ante las autoridades competentes.

**XVI.** Previo acuerdo del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, emitir opinión ante la

Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio.

**XVII.** Colaborar con la Secretaría para la elaboración y actualización del Inventario.

**XVIII.** Brindar apoyo a la Secretaría, para que ejerza las facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del Municipio.

**XIX.** Proteger los bienes integrantes del patrimonio natural y cultural que estén situados en su territorio, así como fomentar la promoción y difusión de los mismos.

**XX.** Promover la formación de asociaciones civiles y juntas vecinales, así como la organización de representantes de los sectores más significativos de la población, como órganos auxiliares

para impedir el deterioro o destrucción del patrimonio natural y cultural y promover la dignificación de la imagen urbana.

**XXI.** Expedir el Reglamento Municipal de turismo en congruencia con la Ley General, la Ley y

demás disposiciones aplicables.

**XXII.** Elaborar y ejecutar programas tendientes a fomentar la atención y capacitación turística de los servidores públicos municipales.

**XXIII.** Facilitar la información en materia de infraestructura, servicios, población y cualquiera que sea

necesaria para la elaboración de los estudios de potencialidad turística del Municipio.

**XXIV.** Instalar, actualizar y mantener la señalética turística necesaria dentro del Municipio, alineada a los estándares y disposiciones legales aplicables.

**XXV.** Fomentar el turismo accesible, social y sustentable, así como una cultura de hospitalidad turística entre la población.

**XXVI.** Las demás previstas en la Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 13.-** Los Municipios podrán suscribir entre sí convenios o acuerdos de Coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas comunes de índole turística y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen.

**Artículo 14.-** Los titulares de las áreas responsables de dirigir la política turística del Municipio, así como el personal a su cargo deberán contar con actualización y capacitación de manera

permanentemente en materia turística y temas afines a la actividad turística. Los titulares de las áreas responsables de dirigir la política turística del Municipio, deberán fomentar la mejora de la gestión pública del turismo a través del manejo oportuno, expedito y eficiente de datos estadísticos e información que registren la evolución del sector.

**Artículo 15.-** Los titulares de las áreas responsables de dirigir la política turística del Municipio, deberán rendir anualmente, un informe de actividades ante el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias del programa municipal de turismo, así como de otras acciones de relevancia turística.

**TÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS.**

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TURISTA.

**Artículo 16.-** Constituyen derechos de los turistas:

**I.** No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad y establecimiento.

**II.** Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su

caso, el precio y las condiciones de los mismos.

**III.** Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o comprobantes

fiscales.

**IV.** Formular quejas, denuncias, reclamaciones y recibir respuesta de manera efectiva y oportuna.

**V.** Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y locales, aplicables a la materia.

**Artículo 17.-** Son obligaciones del turista:

**I.** Atender las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico.

**II.** Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como de propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier

persona o comunidad, así como daño, destrucción o deterioro de bienes inmuebles con valor histórico, arqueológico, cultural o artístico entre otros.

**III.** Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos.

**IV.** Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de su contratación, o a la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

**V.** Respetar y conservar el entorno natural y cultural de los sitios en los que realice turismo, evitando en todo momento la contaminación, deterioro y destrucción de los mismos.

**VI.** Respetar los derechos, creencias, costumbres y modo de vida de los pobladores de las

localidades que visitan.

**CAPITULO II**

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVI CIO

**Artículo18.-** Serán considerados como servicios turísticos los proporcionados a través de los establecimientos siguientes:

**I.** Los establecimientos de hospedaje, hoteles, moteles, albergues, haciendas, posadas y paradores que presten servicios al turista;

**II.** Las negociaciones que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios a los turistas, tales como agencias, sub-agencias y los operadores de viajes y de turismo;

**III.** Los servicios prestados por guías de turistas en cualquiera de sus modalidades y clasificaciones reconocidas y autorizadas oficialmente tanto por la Norma Oficial Mexicana,

como por la Secretaría de Turismo Federal, así como aquellas que disponga la Ley de

Turismo para el Estado de Chiapas, y el presente reglamento;

**IV.** Todos los restaurantes, bares, cafeterías, discotecas y similares que se encuentren debidamente establecidos y reglamentados, así como aquellos que se encuentren dentro de

los hoteles, terminales de autobuses, museos y zonas arqueológicas.

**V.** Las arrendadoras de automóviles, los equipos destinados a la prestación de actividades turísticas, y demás bienes muebles que por su propia naturaleza sean susceptibles de trasladarse de un lugar a otro;

**VI.** Todos aquellos sistemas de intercambio de servicios turísticos, de transportación de grupos de turistas y aquellos prestadores de servicios con transporte para fines de paseo y

recreativos, con ruta determinada o no determinada, y

**VII.** Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de esparcimiento, de entretenimiento, balnearios, miradores, circuitos, senderos, museos, librerías especializadas,

calzadas peatonales, casas de arte y todos aquellos que por su concepto, ubicación y vocación se incluyan en la oferta de la actividad y patrimonio turístico.

**Artículo 19**.- Los prestadores de servicios turísticos, tendrán los siguientes derechos:

**I.** Ser considerados en los programas de promoción, difusión, certificación, capacitación, profesionalización turística y todos aquellos que promueva o lleve a cabo la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

**II.** Participar en los programas de desarrollo, promoción, difusión, comercialización, capacitación, certificación, profesionalización, financiamiento y fomento al turismo, aportando información

que beneficie el posicionamiento del destino turístico.

**III.** Aparecer en el Registro Nacional de Turismo, previa inscripción.

**IV.** Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización de los mismos.

**V.** Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación.

**VI.** Recibir de los órganos competentes información y asesoría para la apertura y operación de

los servicios turísticos.

**Artículo 20**.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

**I.** Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con la Ley General y su

Reglamento.

**II.** Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Social Municipal la información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia de la actividad turística.

**III.** Proporcionar de manera permanente a la Dirección de Desarrollo Social Municipal, la información estadística, veraz y oportuna que permita acopiar, almacenar, consolidar, analizar

y visualizar la evolución del destino turístico mediante la creación de informes y modelos

predictivos, en beneficio de la actividad turística.

**IV.** Capacitar y profesionalizar permanentemente a su personal, con el objeto de elevar la calidad y excelencia de los servicios prestados.

**V.** Exhibir en medios impresos, electrónicos, audiovisuales o cualquier otro que permita hacer visibles los diferentes distintivos de calidad, aforo, especialización y cualquier otra información referida al ejercicio de la actividad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales

aplicables.

**VI.** Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, los precios, tarifas y servicios que éstos incluyen. En el caso de no contar con un establecimiento al momento de

la contratación del servicio, informarán al usuario sobre la tarifa y los conceptos que incluye

dicho servicio; así como también la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede

presentar sus quejas.

**VII.** Cumplir con los servicios, precios, tarifas, promociones y ofertas pactadas con los usuarios de los servicios turísticos.

**VIII.** Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y

culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**IX.** Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas, y de sus pertenencias.

**X.** Obtener todos y cada uno de aquellos documentos que permitan iniciar sus actividades;

**XI.** Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio y velar por la seguridad y tranquilidad de sus clientes, así como atender con los medios necesarios la adecuada estancia de los turistas con capacidades diferentes;

**XII.** Respetar las reservaciones garantizadas en los términos y condiciones convenidos;

**XIII.** Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Social Municipal, de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

los datos que esta le solicite con el objeto de compilar, registrar y actualizar, el inventario turístico;

**XIV.** Los prestadores de servicios se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás

disposiciones que expida el Honorable Ayuntamiento Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas y las demás que se establezcan en la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 21.-** La Dirección de Desarrollo Social Municipal, elaborará y administrará, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

**I.** Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;

**II.** Domicilio legal;

**III.** Domicilio en que se presta el servicio;

**IV**. El tipo de servicio que se prestan;

**V.** La información que el prestador del servicio estime necesaria para fines de difusión, y

**VI.** Los datos estadísticos que permitan a la Dirección de Desarrollo Social tener un perfil claro del prestador.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, y público en general.

**Artículo 22.-** En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica o climatológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y organismos de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento vigilará que en caso de accidentes o percances del turista se le preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al turista.

**Artículo 24.-** Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio deberán brindar la información que la Dirección de Desarrollo Social les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

**Artículo 25.-** La Dirección de Desarrollo Social, deberá analizar, resolver o gestionar, en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

**Artículo 27.-** La Dirección de Desarrollo Social llevará a cabo en coordinación con los prestadores de servicios turísticos, seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, pondrá en servicio un módulo de información y orientación turística en Palacio Municipal, así como los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los que se les proporcionará información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento, en coordinación con el sector empresarial turístico, llevarán a cabo convenios de colaboración con las escuelas y los centros de educación y capacitación, para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, brindando espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**Artículo 30.-** La Dirección de Desarrollo Social promoverá la realización de convenios, para brindar cursos de capacitación y entrenamiento a los prestadores de servicios turísticos, para otorgar una atención de calidad al turista.

**Artículo 31.-** En participación con el Consejo Municipal de Turismo, la Dirección de Desarrollo Social llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo

TÍTULO III

DEL DESARROLLO TURÍSTICO

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACION ESTRATEGICA

**Artículo 32.-** La planeación de la actividad turística son todas aquellas acciones a desarrollar, reconociendo fortalezas y debilidades, que permitan la formulación de estrategias, así como la implementación, seguimiento y evaluación de las mismas, alineándolas con los planes, programas y demás documentos rectores de la actividad turística a nivel Nacional y Estatal, con la finalidad de lograr los objetivos y metas planteadas para incrementar las posibilidades de desarrollo del propio sector turístico en el Municipio.

**Artículo 33.-** El gobierno municipal, deberá llevar a cabo un proceso integral de planeación turística municipal, mediante el cual crearán, desarrollarán e implementarán programas y proyectos encaminados a facilitar, intensificar y ampliar la actividad turística y mejorar su calidad y competitividad.

**Artículo 34.-** En la planeación estratégica se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

**I.** Considerar a la actividad y el patrimonio turísticos como sector estratégico y prioritario de la economía local, generadora de empleo y de bienestar.

**II.** El aprovechamiento eficiente, racional y sustentable de los recursos naturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, de las áreas

naturales protegidas y el patrimonio artístico, arqueológico, virreinal, histórico y cultural, de

conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**III.** Los programas turísticos y las acciones que de ellos se deriven, habrán de aprovechar y consolidar óptimamente los principales atractivos turísticos del municipio, así como prever su

difusión a nivel local, nacional e internacional.

**IV.** Considerar a la actividad artesanal de interés para el desarrollo del Municipio, bajo esquemas de protección y fomento a dicha actividad.

**V.** El desarrollo turístico del Municipio se fundará esencialmente en el impulso a los atractivos

turísticos del Estado, mediante la coordinación de acciones con el gobierno federal, con otras entidades federativas y con los Municipios, así como la concertación con los sectores social y

privado.

**VI.** El impulso para la creación de nuevas empresas turísticas y la consolidación de las ya existentes, buscando siempre generar nuevos empleos.

**VII.** El establecimiento de políticas y programas, para impulsar la concientización de la población

acerca de las bondades económicas, culturales y sociales de la actividad turística.

**VIII.** La capacitación permanente a los servidores públicos, prestadores de servicios turísticos y a la población en general, con la intervención de las instituciones académicas vinculadas al

sector turismo.

**IX.** El fomento equilibrado de la participación de las comunidades rurales para el desarrollo de destinos de turismo social y turismo alternativo.

**X.** La participación y el beneficio económico para que las comunidades integradas a la actividad

turística, prioricen su sustentabilidad, preserven su identidad cultural y su ecosistemas.

**Artículo 35.-** La planeación de la actividad turística preservará el patrimonio cultural, histórico, artístico y natural del Municipio, en armonía con los sectores productivos. La Dirección de Desarrollo Social, deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas y demás instancias competentes, para

que en la ejecución de obras en materia turística para que se respeten las particularidades del paisaje, históricas, arqueológicas, típicas o tradicionales y que no limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, atendiendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y otros programas de ordenamiento ecológico. Para estos efectos se adoptarán las determinaciones y medidas reglamentarias contenidas en los lineamientos de planificación de los productos turísticos y la actividad turística, explotación del patrimonio turístico y los instrumentos de apoyo a la inversión que se desarrollen.

**Artículo 36.-** El Programa Municipal de Turismo será revisado y actualizado cada año, para lo cual podrá escucharse la opinión del Consejo, a fin de mantener vigentes las acciones a desarrollar, alcanzar las metas y los objetivos planteados, y será puesto a disposición del público a través de los medios que determine la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

**CAPITULO II**

**DE LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 37.-** En la planeación para el desarrollo turístico del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

**I.** El impulso a la modernización y profesionalización integral de la actividad turística, a través del aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales, salvaguardando en todo caso el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

**II.** La consideración del turismo alternativo sustentable, como factor e impulso al desarrollo del

Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; apoyando la explotación de las actividades propias de ejidos, comunidades, y rancherías con respeto a sus orígenes étnicos, usos y costumbres, así como la incorporación y reconocimiento de su cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y promoción.

**III.** Se considerará la viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos turísticos que promuevan organismos y empresas de los sectores social y privado, para promover y

establecer su desarrollo.

**IV.** La organización de la oferta turística mediante la operatividad en la infraestructura y los servicios turísticos, elevando la calidad de los mismos, mejorando las instalaciones públicas, el desarrollo de los establecimientos y la mejora en la competitividad de los prestadores de servicios turísticos.

**V.** La armonización de la oferta turística y las normas en materia urbanística mediante la dignificación de la imagen urbana, conservación del medio ambiente y el desarrollo turístico

sustentable.

**VI.** La planificación de la oferta turística atendiendo las exigencias de la demanda actual y de futuro, impulsando la diversificación y evitando la estacionalidad del sector turístico.

**VII.** El impulso, apoyo y cooperación con los distintos agentes sociales y económicos del sector

turístico.

**VIII.** La consolidación, la estabilidad y el crecimiento del empleo en el sector turístico.

**IX.** La sensibilización de los ciudadanos sobre los beneficios del turismo y la importancia que tiene el trato respetuoso y amable con los turistas, así como la preservación de los valores y

los recursos turísticos del Municipio.

**Artículo 38**.- La Dirección de Desarrollo Social Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas; instalará y operará con los módulos de información turística que le sean necesarios, ubicados estratégicamente en la ciudad y serán designados en conjunto con el Consejo.

**Artículo 39.-** La Dirección de Desarrollo Social Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas; definirá, en coordinación con los sectores público, privado, social, las acciones y estrategias necesarias para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Municipal de Desarrollo, como parte de una política integral para que los sectores participen de su desarrollo.

**Artículo 40**.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas; podrá celebrar acuerdos y convenios con los distintos niveles de Gobierno, los sectores público, social, privado, académico, nacional e internacional, este último, previa autorización expresa por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo anterior para el mejor desempeño de sus funciones.

**TITULO IV**

CAPÍTULO UNICO

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

**Artículo 41.-** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, es el órgano de consulta, asesoría y planeación, y representativo del sector, cuyas funciones, se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento del propio Consejo Municipal y son plenamente reconocidas para fines de este reglamento. Su objetivo fundamental es impulsar, de forma coordinada con el Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas; el desarrollo integral del sector turístico del Municipio.

**Artículo 42.-** Los Municipios deberán instalar los consejos consultivos municipales de turismo al inicio de su administración, los cuales tendrán por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística del Municipio.

**Artículo 43.-** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo será presidido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Municipal, con auxilio del Regidor de la Comisión de Turismo y estará integrado por los funcionarios que éste determine y por representantes del sector turístico conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Los representantes de asociaciones u organizaciones deben acreditar que estén legalmente constituidas.

Podrán ser invitadas las Instituciones y Entidades Públicas, Privadas y Sociales que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio las cuales únicamente contarán con derecho a voz, pero en ningún caso con voto.

**Artículo 44.-** Son funciones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo:

**I.** Concertar entre los miembros representativos del sector turístico, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos del municipio.

**II.** Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico a la Secretaría.

**III.** Colaborar para la actualización del Inventario, mediante la sugerencia de bienes, recursos naturales y culturales, y sitios de interés del Municipio que deban ser incluidos.

**IV.** Dar a conocer a la Secretaría, el anteproyecto del Programa Municipal de Turismo, con la

finalidad de coadyuvar con las estrategias para impulsar de manera integral el desarrollo de turismo del Estado.

**V.** Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos del Municipio en el Registro

Nacional de Turismo.

**VI.** Apoyar en la operatividad de todas las acciones de la Secretaría en el Municipio.

**VII.** Ser el conducto para hacer llegar a la Secretaría los planteamientos, alternativas y análisis sobre asuntos de naturaleza turística, los fenómenos de mercados, segmentos, productos y destinos en las regiones.

**VIII.** Velar por una amplia protección al turismo en su región, en especial para los turistas con alguna discapacidad, vigilando el más estricto apego a esta Ley.

**IX.** Propiciar el desarrollo turístico sustentable del Municipio.

**X.** Evaluar el informe que rinda el titular del área responsable de conducir el desarrollo de la actividad turística municipal.

**XI.** Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 45.-** Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, podrán constituir las comisiones y comités técnicos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 46.-** Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, para su funcionamiento y organización interna, se regirán por lo dispuesto en su Reglamento.

**TITULO V**

CAPITULO UNICO

DE LAS RUTAS TURISTICAS

**Artículo 47.-** La Secretaría constituirá y apoyará el desarrollo de rutas turísticas. Para ello se deberán realizar estudios que determinen la viabilidad de una ruta, tomando en cuenta al Municipio, Dependencias estatales, federales, las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas que genere el Consejo, así como a los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 48**.- La Ruta Turística para su debida administración considerará de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes elementos:

**I.** Una asociación intermunicipal como convergencia de acuerdos generales.

**II.** Un fondo económico preferentemente a través de la creación de un fideicomiso, con recursos provenientes de los Municipios, particulares u otras aportaciones, que permita realizar

inversiones para su desarrollo y promoción, con la participación directa de los prestadores de

servicios turísticos debidamente constituidos.

**TITULO VI**

CAPITULO UNICO

DE LA INTEGRACION DEL SECTOR TURISTICO.

**Artículo 49.-** La Dirección de Desarrollo Social y el Consejo, fomentarán la integración Municipal de los sectores productivos a través del turismo como eje rector, con el objetivo de generar cadenas de valor, impulsando el desarrollo de actividades complementarias y de proveeduría que permitan una interacción eficiente entre la actividad turística y los mercados locales.

**Artículo 50.-** La Coordinación diseñará productos turísticos tomando en cuenta el potencial y características de los mercados demandantes de los servicios turísticos, con la finalidad de facilitar su inclusión en las cadenas de valor; para tal efecto se priorizará el diseño e implementación de experiencias turísticas comercializables entre tour operadores mayoristas y empresas locales que se encargan de la venta y colocación del producto turístico**.**

**TITULO VII**

CAPITULO UNICO TURISMO SUSTENTABLE.

**Artículo 51.-** El turismo sustentable tiene por objeto dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia.

La Dirección de Desarrollo Social, fomentará el respeto a la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; asimismo, promoverá el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

**Artículo 52.-** La Coordinación a través de la Secretaria, solicitará, se realicen los estudios de impacto, factibilidad y capacidad de carga turística para los proyectos a fin de establecer acciones y programas que propicien el desarrollo del turismo sustentable en los centros y atractivos turísticos en el Municipio.

**Artículo 53.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, y en base en la consulta con los pueblos y comunidades indígenas, buscará la implementación de acciones para fomentar y promover la identidad de las comunidades indígenas del Municipio, la riqueza histórica, cultural y patrimonial, facilitando el desarrollo del turismo cultural.

**Artículo 54.-** El arte popular, las industrias rurales, comunitarias, y las actividades tradicionales, deberán reconocerse como factores importantes para la preservación de su cultura, su autosuficiencia y desarrollo económico.

**TITULO VIII**

CAPITULO UNICO DE LA PROMOCION

**Artículo 55.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social, la promoción turística del Municipio en el ámbito local, nacional e internacional. Se escuchará la opinión y las propuestas del Consejo en materia de la promoción turística del Municipio. En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes y para lo cual se podrán celebrar los convenios y elaborar los instrumentos jurídicos conducentes.

**Artículo 56.-** La promoción turística comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

**I.** La participación de la Secretaría, del Municipio y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales.

**II.** La publicación en redes sociales, así como la distribución de carteles, libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos

turísticos, el patrimonio turístico, los productos, segmentos y modalidades del turismo y los

servicios turísticos del municipio, a nivel estatal, nacional e internacional.

**III.** El apoyo de los eventos que de manera anual organice la Coordinación para la promoción del

Municipio.

**IV.** La promoción del Municipio como destino para la inversión turística estatal, nacional y extranjera.

**V.** La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos del

Municipio, en medios de comunicación masiva.

**VI.** Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para el incremento de los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en el Municipio.

**TITULO IX**

CAPÍTULO UNICO

DE LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS POTENCIALES DE INTERÉS TURÍSTICO, ZONAS TURÍSTICAS Y SITIOS DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.

**Artículo 57.-** Las propuestas para estos espacios, serán promovidas conjuntamente por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo y la Dirección de Desarrollo Social Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas; las cuales serán presentadas para los efectos legales correspondientes ante el Honorable Cabildo, quien habrá de tomar el acuerdo correspondiente, y en su caso hacer la declaratoria correspondiente por parte del Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

**Artículo 58.-** Las propuestas de zonas y sitios turísticos deberán contener:

**I.** Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;

**II.** La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización que habrá de elaborar la

Dirección de Obras Públicas Municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social

Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas;

**III.** Los objetivos de la declaratoria, y

**IV.** Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en dichos lugares, podrán contener, según sea el caso de manera enunciativa, más no limitativa,

los siguientes temas: impacto ambiental, manifiesto cultural, factibilidad de uso del suelo, planes de inversión y de negocios, perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo,

imagen urbana y/o paisajística, ubicación del inmueble, mobiliario, difusión, medidas de protección civil, medidas sanitarias, instalaciones especiales para personas con capacidades diferentes, que motive la utilización de los espacios.

**Artículo 59.-** Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración, formales y/o económicos, cuando así se requiera.

**Artículo 60.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las zonas y sitios turísticos y culturales, la Dirección de Desarrollo Social Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas; incorporará en sus planes operativos anuales, los proyectos o acciones requeridas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento.

**Artículo 65.-** La administración de los pasajes y paradores turísticos, se encontrará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social Municipal, quien se encargará de establecer las medidas y disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de los mismos, conforme al reglamento interior que para el efecto se expida y demás disposiciones y normativas existentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

**TERCERO.-** Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas; celebrada en sesión extraordinaria, acta número 031/2022, punto cuatro del orden del día, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente Reglamento para el Fomento y Desarrollo Turístico del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; en la residencia del honorable Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil veintidós.

Ing. Lázaro Escalante López, Presidente Municipal Constitucional.- C. María Xochil Moreno Santizo, Síndica Municipal.- Profr. Limber Maxsau Escobar Camas, Regidor del H. Ayuntamiento.- C. Octavi Ramírez Reyes, Regidora del H. Ayuntamiento.- C. Eleacin Torres Solorzano, Regidor del H. Ayuntamiento.- C. Ciria Roblero Mazariegos, Regidora del H. Ayuntamiento, C. Pedro Sánchez Pérez, Regidor del H. Ayuntamiento.- Profa. Roxana Alelí Torres Roblero, Regidora del H. Ayuntamiento.- C. Wendoly Borralles Ramírez, Regidora del H. Ayuntamiento.- C. María Edith Torres Abarca, Regidora del H. Ayuntamiento.- Ing. Uriel Ramírez Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento.- **Rúbricas**